



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Despidos 310/2010.

Pieza ejecución: 180/2010.

Sobre: Materias laborales individuales. Despido.

Ejecutante: Ionel Stoica.

Ejecutado: Jesús Benito Santos Arnaiz.

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en pieza ejecución 180/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ionel Stoica contra Jesús Benito Santos Arnaiz, sobre materias laborales individuales. Despido, se ha dictado la siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: Doña Emma Porto García.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 2010.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 17 de noviembre de 2010, se dictó auto despachando la ejecución de la sentencia de fecha 10 de junio de 2010 que declaraba la improcedencia del despido producido con efectos de 5 de marzo de 2010 a favor de Ionel Stoica, contra Jesús Benito Santos Arnaiz. En dicha sentencia se declaraba probado que la prestación de servicios se había iniciado el 17 de noviembre de 2009 y que el salario bruto mensual del demandante era de 1.583,31 euros (ipp).

Segundo: Se ha oído a las partes en comparecencia celebrada en el día de ayer con el resultado que consta en autos.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), en relación con los artículos 276 y 277 de la misma Ley, establece los efectos que producirá el incumplimiento por el empresario de su obligación de readmitir, fruto de la opción realizada en tal sentido, de conformidad con lo resuelto en la sentencia que declaró la improcedencia del despido.

Estos efectos consisten en que el Juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal efecto dicte, acordando que el empresario abone al trabajador la indemnización fijada en la sentencia declarando la improcedencia del despido, incrementada con la cantidad resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy. Además ha de extenderse la condena por los salarios de tramitación a los devengados hasta la fecha de esta resolución (artículo 279.2, apartado c, de esta resolución).



Segundo: En este caso, el empresario no ha procedido a la readmisión regular del trabajador, por lo que procede resolver conforme a lo expuesto en el anterior fundamento.

Parte dispositiva. –

1. – Se declara extinguida, desde el día de hoy, la relación laboral que unía a la empresa Jesús Benito Santos Arnaiz, con Ionel Stoica.

2. – Se condena a Jesús Benito Santos Arnaiz, a pagar a Ionel Stoica la cantidad de 758,55 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otros 14.564,16 euros en concepto de salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.2 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional 15.ª de la L.O.P.J.).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Jesús Benito Santos Arnaiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial,
Jesús Sevillano Hernández